



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veintiuno de octubre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito por la apoderada del demandante JAKSON EDUARDO RUEDA AREVALO, no se procederá a decretar la suspensión del proceso por cuanto esta petición ya fue resuelta mediante auto de fecha 30 de septiembre visible al folio 70 y revisada nuevamente la documentación allegada, la solicitud no reúne los requisitos establecidos el Artículo 161 numeral 2° del C.G.P. la petición la suscribe solo la apoderada del ejecutante, y la norma establece: **“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”**., pues la deben suscribir todas partes del proceso.

No reuniendo los requisitos se niega nuevamente la suspensión del proceso solicitada por la parte demandante. Igualmente se le recomienda a la Profesional del Derecho y a sus colaboradores revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso con atención y evitar las solicitudes que conllevan al desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.*

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f5d868c7f9875591b6b432dc0526c3106961f96d80bcf7980efb409396db5c3**

Documento generado en 21/10/2020 12:21:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**